RESOLUCIÓN No. 1000 - 0163

(12 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INDIVIDUAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LOS CENTROS DÍA - VIDA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 092 de 2017 y las normas orgánicas presupuestales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política permite a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de sus presupuestos, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 exige que la celebración de cada contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad cuente con autorización previa y expresa del representante legal de la entidad estatal. Esta autorización es individual para cada contrato, no puede delegarse y forma parte de los documentos del proceso; es distinta de la competencia para adelantar la selección y suscribir el contrato, que se ejerce conforme a las delegaciones vigentes.

Que el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que esta contratación no puede comportar una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas al contratista para cumplir el objeto contractual. La procedencia del régimen debe sustentarse en la naturaleza real del objeto y de las obligaciones, y no únicamente en la condición de entidad sin ánimo de lucro del eventual contratista.

Que, mediante auto del 15 de marzo de 2022, radicado 11001-03-26-000-2018-00113-01 (62.003), el Consejo de Estado levantó la suspensión provisional del inciso segundo del artículo 1 y del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, y mantuvo la suspensión provisional de los literales a) y c) y del inciso quinto del artículo 2, así como del inciso final del artículo 4 del mismo decreto. Por ello, la presente autorización se fundamenta en el artículo 355 de la Constitución Política y en las disposiciones que conservan efectos, sin exigir la inexistencia de oferta en el mercado ni utilizar los apartes suspendidos como fundamento habilitante de esta modalidad. Se mantienen la correspondencia con el Plan de Desarrollo, la reconocida idoneidad, la naturaleza no conmutativa y las reglas de selección aplicables.

Que los artículos 13 y 46 de la Constitución Política establecen la protección especial de las personas en condiciones de debilidad manifiesta y el deber concurrente del Estado, la sociedad y la familia de proteger y asistir a las personas mayores, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. Que la Ley 1251 de 2008 establece medidas para proteger y garantizar los derechos de las personas mayores y orientar las políticas, programas e instituciones destinados a su atención integral; y la Ley 1850 de 2017 fortalece su protección frente al maltrato y el abandono.

Que la Ley 1315 de 2009 establece condiciones para la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las personas mayores y define los Centros de Día como instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social en horas diurnas. Sus exigencias sobre funcionamiento, infraestructura y personal se aplicarán de acuerdo con la naturaleza y el alcance de los centros en los que se ejecutará el programa.

Que la Ley 1276 de 2009 establece criterios de atención integral a las personas mayores en los Centros Vida y, en su artículo 11, contempla servicios de alimentación, orientación psicosocial,

atención primaria articulada con el sistema de salud, capacitación, actividades productivas, deportivas, culturales, recreativas y de encuentro intergeneracional. El proceso se orienta al desarrollo de esta atención integral durante el día, con trabajo interdisciplinario y conforme a las necesidades de la población beneficiaria.

Que la Ley 2055 de 2020 aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que orienta la garantía de su dignidad, autonomía, participación e integración comunitaria. Que el proceso contractual propuesto se orienta al desarrollo de actividades de interés público dirigidas a la atención integral durante el día de las personas mayores del municipio de Ibagué, mediante los Centros Día - Vida, en desarrollo de la estrategia "Ibagué Dorada, tu experiencia nuestra vivencia".

Que la atención integral en los Centros Día - Vida comprende alimentación, orientación psicosocial, promoción de hábitos saludables, actividades físicas, recreativas, culturales y de integración social, fortalecimiento de capacidades y articulación con las familias, redes de apoyo y entidades competentes, de acuerdo con las necesidades de las personas mayores y el alcance del programa. Los servicios se prestarán en jornada diurna por personal idóneo, sin incorporar alojamiento residencial, y el acceso a los servicios de salud se articulará con los actores competentes del sistema.

Que el negocio jurídico que se autoriza corresponde a un contrato de colaboración o de interés público del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cuya selección se realizará mediante el proceso competitivo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. La colaboración se orienta a impulsar el programa de atención integral a las personas mayores en situación de desprotección social y/o familiar mediante las actividades diurnas de los Centros Día - Vida. Su propósito es apoyar la realización de objetivos sociales comunes con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto estatutario y experiencia sean afines al programa, y no constituir una asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que la iniciativa articula alimentación, acompañamiento psicosocial, promoción de hábitos saludables, actividades físicas, culturales y de integración comunitaria alrededor de la dignidad, la autonomía y la participación de las personas mayores. Estos componentes tienen una finalidad integral de protección y acompañamiento social y se proyectan como medios para impulsar el programa, con resultados dirigidos a sus beneficiarios. La estructuración posterior deberá mantener esa unidad de propósito y la autonomía técnica y administrativa de la entidad ejecutora para formular y desarrollar su propuesta metodológica, dentro de los objetivos del programa y los estándares legales de atención.

Que la ausencia de relación conmutativa se sustenta en la configuración propuesta de una colaboración para el fomento del programa social: los recursos se destinarán a su ejecución y los resultados recaerán directamente en las personas mayores, sin pactarse una prestación para el consumo o aprovechamiento directo de la Administración. La Secretaría definirá los objetivos de protección, la población destinataria y los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, preservando la autonomía de ejecución de la ESAL. Los estudios y las obligaciones definitivas deberán demostrar esa configuración, pues la finalidad social, la condición de ESAL o la entrega de servicios a terceros no bastan por sí solas para descartar la conmutatividad; tampoco podrán incorporarse instrucciones precisas incompatibles con el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que el objeto propuesto se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué Para Todos 2024–2027", en el marco de la línea estratégica "Cultura y Sociedad Para Todos" y del pilar "Por la Familia, Poblaciones Vulnerables y Minoritarias", mediante la atención integral de las personas mayores y la estrategia "Ibagué Dorada, tu experiencia nuestra vivencia". Los documentos de planeación de Centros Día - Vida relacionan esta intervención con los proyectos "Apoyo integral del adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en la ciudad de Ibagué Tolima" y "Compromiso con la alimentación del adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en la ciudad de Ibagué". La atención interdisciplinaria, el apoyo nutricional y la participación comunitaria proyectados desarrollan las finalidades sociales descritas en dichos antecedentes. Su vinculación precisa con las metas, actividades y registros de inversión aplicables a la nueva vigencia deberá verificarse en los estudios actualizados.

Que, como fundamento técnico preliminar de esta autorización, se toman como referencia los estudios previos y el análisis del sector de Centros Día - Vida, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios integrales en desarrollo de la misma estrategia municipal. Estos antecedentes describen atención diurna, alimentación, acompañamiento psicosocial, actividades físicas, cognitivas, culturales y productivas, fortalecimiento de redes de apoyo y trabajo interdisciplinario en las sedes Popular, La Cima e Industrial. Su contenido permite identificar la continuidad de la finalidad pública y la integralidad de la intervención; las condiciones, cantidades, sedes, duración y recursos del nuevo proceso se definirán en la planeación actualizada.

Que el análisis de oferta de Centros Día - Vida registra la recepción de cotizaciones de las fundaciones Cadena de Bendiciones, semillas de esperanza e IMIX. Este antecedente documenta la participación histórica de varias ESAL en el sector y aporta un elemento concreto para promover su concurrencia mediante convocatoria competitiva. La referencia no acredita su disponibilidad ni su idoneidad actual, no les otorga preferencia y no restringe la participación a las entidades entonces consultadas.

Que la presente autorización se expide como actuación previa al adelantamiento de la convocatoria y servirá de fundamento para que la Secretaría elabore los estudios y documentos del nuevo proceso. Estos deberán justificar la necesidad, el alcance de la atención diurna, la estimación de recursos, los riesgos y los mecanismos de seguimiento. Los antecedentes históricos se emplean únicamente como insumos y no reemplazan dicha planeación. El análisis de costos y riesgos responde al deber de planeación, sin restablecer los requisitos del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, suspendido provisionalmente.

Que la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro deberá verificarse conforme al inciso primero del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, atendiendo a su adecuación para ejecutar el objeto, la correspondencia de su objeto estatutario y su experiencia relacionada. Los documentos del proceso deberán establecer criterios objetivos y proporcionales para comprobar la experiencia en atención integral a personas mayores, la capacidad organizacional y operativa y la disponibilidad de personal idóneo requeridas para el programa. Su verificación se documentará durante la selección y antes de la celebración del contrato; este acto no identifica ni avala anticipadamente a un contratista.

Que la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad se adelantará mediante convocatoria competitiva con recepción y evaluación de ofertas, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017. Una vez otorgada esta autorización, la Secretaría actualizará el análisis de la oferta para el objeto específico y documentará la pluralidad de entidades que puedan desarrollar el programa. Antes de abrir la convocatoria definirá y publicará los indicadores y criterios de comparación y ponderación aplicables, establecerá un plazo razonable para ofertar y evaluará las propuestas conforme a las reglas publicadas, con transparencia, igualdad y selección objetiva.

Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social y con sujeción al Plan de Desarrollo "Ibagué Para Todos 2024–2027", pretende adelantar el proceso cuyo objeto es: «SDSC-DE-CONTRATAR CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LOS CENTROS DIA - VIDA QUE BENEFICIAN A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "IBAGUÉ DORADA, TU EXPERIENCIA NUESTRA VIVENCIA:" DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.

Que la continuidad de los servicios en los Centros Día - Vida contribuye a la atención de las personas mayores en situación de desprotección social y/o familiar, al fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, a la prevención del aislamiento y al mantenimiento de su autonomía y participación. La estrategia "Ibagué Dorada, tu experiencia nuestra vivencia" orienta las acciones del proceso en el marco del programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Ibagué, asigna a la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social responsabilidades relacionadas con la

formulación y ejecución de políticas de promoción, prevención, protección y garantía de derechos de grupos poblacionales vulnerables, entre ellos las personas mayores.

Que en el marco de la delegación de ordenación del gasto y capacidad contractual a la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social contenida en el Decreto Municipal 1000-0084 del 7 de febrero de 2025, dentro del alcance de las competencias delegadas, corresponde a la alcaldesa otorgar la autorización expresa e indelegable prevista en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 para este contrato en particular.

Que la Secretaria Jurídica, mediante memorando del 21 de octubre de 2026, en respuesta a los memorandos 2100-054660 y 2100-054663 del 16 de octubre de 2026, formuló observaciones preliminares sobre la naturaleza del negocio, la justificación del régimen contractual, su correspondencia con los planes de desarrollo, la reconocida idoneidad, la ausencia de conmutatividad, la verificación de pluralidad y el carácter previo, expreso, individual e indelegable de la autorización. Asimismo, solicitó el acompañamiento de la Oficina de Contratación en la revisión de la modalidad y de los estudios y documentos que sustentan el proceso.

Que, para atender las observaciones de la Secretaria Jurídica en la etapa de autorización, se desarrolla en este acto la justificación del interés público, el encuadre del negocio como colaboración, su correspondencia con el programa de personas mayores, los criterios para verificar la idoneidad y la selección competitiva con ofertas. La Secretaría elaborará posteriormente la planeación actualizada del proceso con el acompañamiento de la Oficina de Contratación, sin perjuicio de la revisión jurídica que corresponda. Así se distingue la autorización previa de la aprobación de los estudios y de la selección de la futura ejecutora, actuaciones que deberán surtirse con sus propios soportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INDIVIDUAL. Otorgar, por la alcaldesa municipal de Ibagué en su calidad de representante legal y en ejercicio de la atribución indelegable prevista en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, autorización previa, expresa e individual para celebrar un (1) contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto es: «SDSC-DE-CONTRATAR CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LOS CENTROS DÍA - VIDA QUE BENEFICIAN A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "IBAGUÉ DORADA, TU EXPERIENCIA NUESTRA VIVENCIA" DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.» La Secretaría de la Familia y Desarrollo Social adelantará la convocatoria, recepción y evaluación de ofertas mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y celebrará el contrato con la entidad seleccionada, dentro del alcance de las competencias que le hayan sido delegadas y con sujeción a las condiciones del presente acto.

PARÁGRAFO. La autorización se circunscribe exclusivamente al contrato y objeto identificados. No constituye adjudicación, selección anticipada de una entidad ni una nueva delegación de competencia. Su utilización requiere que la estructuración definitiva acredite la procedencia del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017; no habilita la celebración de un negocio que materialmente esté sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLANEACIÓN. Una vez expedida la presente autorización y antes de la apertura de la convocatoria competitiva, la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social elaborará los estudios y documentos previos del nuevo proceso y actualizará el análisis del sector y de la oferta, con el acompañamiento de la Oficina de Contratación en el ámbito de sus funciones. Para ello, incorporará al expediente:

1. El soporte actualizado de la correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas, las metas y las actividades de los proyectos de inversión aplicables a Centros Día - Vida, con identificación de la población destinataria y los resultados de interés público esperados.

2. El análisis del objeto y de las obligaciones definitivas, la forma de desembolso y las facultades de supervisión, que sustente la naturaleza de colaboración, la inexistencia de relación conmutativa ordinaria y de contraprestación directa a favor del Municipio y la ausencia de instrucciones precisas incompatibles con el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

3. Los criterios objetivos y proporcionales para acreditar y evaluar la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, con los soportes de su objeto estatutario, experiencia relacionada y capacidad para desarrollar el programa, cuya verificación individual se efectuará en la selección antes de contratar.

4. El análisis actualizado de la oferta de entidades sin ánimo de lucro para la atención integral en Centros Día - Vida, que verifique la pluralidad y las condiciones actuales del sector. Los documentos de la convocatoria competitiva establecerán los requisitos de participación, los indicadores de idoneidad y evaluación, sus criterios de ponderación, el cronograma y un plazo razonable para ofertar. Las cotizaciones de procesos anteriores no se utilizarán como precios actuales ni como acreditación de la idoneidad de los futuros proponentes.

5. La justificación técnica y económica actualizada, el presupuesto estimado, el análisis de riesgos y los soportes presupuestales exigibles según la etapa y la vigencia del nuevo proceso. No podrán asumirse compromisos ni iniciarse la ejecución sin los requisitos presupuestales legalmente exigibles.

PARÁGRAFO. Si la revisión del contenido real del negocio determina que corresponde a una adquisición conmutativa de bienes o servicios, la Secretaría deberá ajustar el proceso al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y abstenerse de utilizar esta autorización como fundamento para contratar bajo el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. ACOMPAÑAMIENTO Y REVISIÓN. Durante la elaboración de los estudios y documentos del nuevo proceso, la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social gestionará el acompañamiento de la Oficina de Contratación para la revisión de la modalidad contractual y sus soportes, conforme a las competencias de esa dependencia. Los documentos actualizados y las constancias de revisión se incorporarán al expediente antes de abrir la convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de revisión que correspondan a la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. La presente resolución constituye un acto administrativo de trámite y contra ella no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese a la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social y a la Oficina de Contratación; incorpórese a los documentos del proceso contractual y publíquese en el SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 12 NOV 2026

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

Proyectó: Hannia Londoño - Contratista secretaria de la Familia y Desarrollo Social
Revisó: Claudia Andrea Aristizábal Amórtegui – secretaria de la Familia y Desarrollo Social
Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo – Asesor Jurídico - Oficina Jurídica.
Revisó: Daniela Castaño Salazar – Abogada Oficina de Contratación.
Revisó: Dayanne Julissa Osorio Aguirre - Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Secretaria Jurídica